



**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320190048000  
DEMANDANTE VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S.  
DEMANDADO MIGUEL VICENTE MARTÍNEZ PÉREZ

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S. contra el señor MIGUEL VICENTE MARTÍNEZ PÉREZ, en la cual el veintiuno (21) y veintiséis (26) de octubre y el 10 de noviembre de 2021, fue solicitado se dicte auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, dieciocho (18) de noviembre de 2021.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**

SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320190048000  
DEMANDANTE VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S.  
DEMANDADO MIGUEL VICENTE MARTÍNEZ PÉREZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 1 de agosto de 2019, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S. contra el señor MIGUEL VICENTE MARTÍNEZ PÉREZ, por la suma de OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$80.334.747), por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 21 de septiembre de 2021, la sociedad VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S., remitió notificación electrónica al señor MIGUEL VICENTE MARTÍNEZ PÉREZ, al correo [mvmartinezp5@gmail.com](mailto:mvmartinezp5@gmail.com), a través de la empresa de mensajería *Lleida S.A.S.*, la cual en la misma fecha, emitió certificación correspondiente, adicionalmente, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. (fls. 3 – 5, 13Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 1 de agosto de 2019.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$5.623.432), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.



**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Luisa Isabel Gutierrez Corro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5825e1ee70c155843ee464d735848e1f0e3cf6b7341f7a00883d1995e6c192**

Documento generado en 18/11/2021 02:25:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**